

**Constancia secretarial: Manizales, 10 de abril de 2023.** Paso a despacho de la señora Juez para informar que el término de 30 días concedido a la parte demandante mediante providencia del 15 de febrero de 2023, para que se interesara en realizar la notificación del mandamiento de pago al demandado DUQUE CASTILLO, o que solicitara al Despacho el emplazamiento, venció sin que se cumpliera con la carga procesal.

Notificación por estado: 16 de febrero de 2023.

Término de 30 días: 17-20-21-22-23-24-27-28 de febrero y 1-2-3-6-7-8-9-10-13-14-15-16-17-21-22-23-24-27-28-29-30-31 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 18-19-25-26 de febrero y 4-5-11-12-18-19-20-25-26 de marzo de 2023.

**Sírvase proveer**



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL) frente a los señores JOSE NARCES AGUDELO VILLADA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.418.818 y JORGE IVÁN DUQUE CASTRILLÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.304.560, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

### **ANTECEDENTES**

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia, por lo que por auto del veintiséis (26) de abril del año 2021 se libró mandamiento de pago.

Mediante providencia del 18 de enero de 2022, se ordenó el emplazamiento del demandado JOSE NARCES AGUDELO VILLADA, pasados los 15 días sin que hubiese comparecido al proceso, se le nombró curador ad-litem, el cual contestó la demanda, pero no formuló excepciones.

Mediante providencia del 15 de febrero de 2023, se requirió al ejecutante so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P para que se interesara en realizar la notificación del mandamiento de pago al demandado DUQUE CASTILLO, o que solicitara al Despacho el emplazamiento.

Lo anterior, quedó debidamente notificado por estado el 16 de febrero de 2023, es decir, como se puede evidenciar han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interese en acatar la carga procesal aludida

**Auto notificado por estado del 12 de abril de 2023**

en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

**En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL), frente a JOSE NARCES AGUDELO VILLADA y JORGE IVÁN DUQUE CASTRILLÓN, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DISPONER** la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO: LEVANTAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y fondos de inversión de los que sea titular el demandado JOSE NARCES AGUDELO VILLADA identificado con C.C No. 4.418.818, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCAMIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR. Líbrese oficio a las entidades bancarias y comuníquese la cancelación de la cautela.

**CUARTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

**QUINTO: ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ba44840b634feff2e392b2d92c783449f9ccb56d04a62446c15f15647de6e6**

Documento generado en 11/04/2023 05:20:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**